

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310576925000002.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO.
EXPEDIENTE: 222/2025

Mérida, Yucatán, a dos de mayo de de dos mil veinticinco. - - - - -

VISTOS: Para acordar sobre el recurso de revisión en materia de datos personales, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, con motivo de la solicitud de acceso con folio **310576925000002**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, misma que le fuere asignada de manera automática por la propia Plataforma el folio 310576925000002, requiriéndose la información siguiente:

“...Yo, xxxxxx, con domicilio en Dzilam de Bravo, Yucatán y con CURP XXXX-XX, en ejercicio de mi derecho de acceso a mis datos personales, solicito copia simple de mis recibos de nomina de los años 2006 hasta diciembre de 2024. No omito manifestar que desempeñe el puesto de xxxxxxxx del Municipio de Dzilam Bravo, Yucatán”

Adicionalmente solicito que únicamente los recibos de nomina de los meses de labore en el año 2006 me sean entregados en copia certificada.

Adjunto a la presente copia de identificación oficial y señalo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico xxxxxx, Espero pronta atención a mi solicitud”

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el particular remitió escrito de inconformidad a través del cual señaló literalmente, lo siguiente:

“...No recibí respuesta a mi solicitud, aun y cuando acudí al palacio para preguntar por la Unidad de Transparencia y no me quisieron atender, por lo que me están obstaculizando el ejercicio de mis derechos ARCO”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: **310576925000002.**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO.**
EXPEDIENTE: **222/2025**

TERCERO.- En fecha veintiséis de marzo del año en curso, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se designó como Ponente en el presente asunto.

-----En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expedientes, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracciones IV y V y 34 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, vigente, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el adecuado cuidado, manejo y tratamiento de información personal que obra en poder de las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 86, 95, 96, 103 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de marzo del año en curso, 1, 2 fracción II, 3 fracción XVII, 87, fracción IX, y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, y 9 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Per-

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310576925000002.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO.
EXPEDIENTE: 222/2025

sonales, vigente, este Órgano Garante, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por lo que con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente, se procederá a efectuar un análisis de los requisitos, así como de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en los diversos 97, y 104 de la aludida Ley General y 98 y 105 de la Ley Local de la Materia.

TERCERO.- Ahora bien, con relación a los plazos para la interposición de los recursos de revisión conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 45 y 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que, a la letra, indica lo siguiente:

*Artículo 45. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, **cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.***

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique a la persona titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta a la persona titular.

*Artículo 86. La persona titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO **dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, a través de los siguientes medios***

*Artículo 95. **el plazo** previsto en el artículo 45 de la presente Ley **para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, la persona titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya vencido el plazo para dar respuesta.***

De los ordinales antes referidos, se advierte que ante toda solicitud de ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición los titulares de los datos personales cuentan con la facultad de interponer recursos de revisión contra la respuesta o la falta de respuesta a la misma, cuyo plazo que no podrá exceder de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310576925000002.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO.
EXPEDIENTE: 222/2025

quinde días empezará a correr al día siguiente de la notificación de la respuesta, o bien, **al vencimiento del plazo para dar respuesta, sin que se hubiere otorgado.**

-----En ese sentido, para el caso que nos ocupa se tiene que de la consulta a los documentos que se acompañan al recurso de revisión y que se encuentran alojados en el apartado denominado: “información de la solicitud” del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, que la solicitud de acceso con folio 310576925000002 que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa fue realizada el día veintiuno de enero del año en curso, por lo que, considerando el plazo de veinte días con el que se cuenta para dar contestación a toda la solicitud, el Ayuntamiento de Dzilam de Bravo tenía como fecha límite para dar respuesta a la misma, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco; consecuentemente, al no existir respuesta por parte de la autoridad, **el plazo de quince días para impugnar el silencio u omisión del hoy responsable empezó a correr el día veinte de febrero de dos mil veinticinco.**

De los artículos antes transcritos, se advierte ***por una parte***, que los responsables cuentan con un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para dar respuesta a la misma, pudiendo éste ser ampliando por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, ***y por otra***, que el plazo para hacer efectivo una vez determinado la procedencia del ejercicio de los derechos ARCO es de quince días hábiles, debiendo la autoridad responsable acreditar la identidad del titular de los datos personales, el cual podrá ser, con la presentación de los documentos originales correspondientes ante la Unidad de Transparencia del responsable, del cual se deberá dejar constancia de dicha situación y que, sólo será procedente el envío por medio electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio de los derechos ARCO, cuando el Titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad; en otras palabras, se tiene que cuando los sujetos obligados reciban una solicitud de ejercicio derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición cuentan en un primero momento, **con un plazo de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud en cuestión**, y que la parte interesada deberá acreditar su identidad al momento de presentar la solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el Responsable, debiendo, según sea el caso, presentarse en la oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del responsable.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310576925000002.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO.
EXPEDIENTE: 222/2025

Establecido lo anterior, se tiene que del cómputo efectuado del día en que empezó a correr el plazo para impugnar la falta de respuesta por parte de la autoridad, esto es, **el veinte de febrero de dos mil veinticinco**, al día de la interposición del recurso de revisión **222/2025**, a saber, **el veinticinco de marzo del propio año**, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, **pues se tenía como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día catorce de marzo del año que acontece**, toda vez que fueron inhábiles para este Instituto los días veintidós, veintitrés, de febrero, uno, dos, ocho y nueve, de marzo del año en curso por haber recaído en sábados y domingos de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como los días tres y cuatro de marzo del presente año, por haber sido inhábiles por acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de enero del propio año, mediante ejemplar número **35,606**, por el cual establecieron los días que quedarían suspendidos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes, así como las disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo; por consiguiente, resulta evidente que **se excedió del plazo legal de quince días hábiles** previsto en el numeral 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este sentido, la Comisionada Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión al rubro citado, toda vez que la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión fuera del plazo legal de quince días establecido, actualizándose con ello, **la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que a la letra dice:

Artículo 104. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 86 de la presente Ley;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: **310576925000002.**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO.**
EXPEDIENTE: **222/2025**

- II. La persona titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;*
 - III. La Secretaría o, en su caso, las Autoridades garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;*
 - IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 96 de la presente Ley;*
 - V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente o, en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;*
 - VI. La persona recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o*
 - VII. La persona recurrente no acredite interés jurídico.*
- El desechamiento no implica la preclusión del derecho de la persona titular para interponer ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda, un nuevo recurso de revisión*

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 95, 97, 103 fracción I, y 104 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente, esta autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se DESECHA por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el particular con motivo de la solicitud de acceso registrado con folio 310576925000002, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 fracción I y 104 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310576925000002.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZILAM DE BRAVO.
EXPEDIENTE: 222/2025

Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se ordena que la notificación al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**-----

TERCERO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados,** respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 9, fracción XIX, y 46 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión del día dos de mayo de dos mil veinticinco, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.**